



RESOLUCIÓN NÚMERO 0004159 DE 2017

(octubre 6)

por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 59 de la Ley 489 de 1998, 2 numeral 2.4 y 6 numeral 6.3 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0850 de 2017, el Ministerio de Transporte estableció las condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y de aquellos puertos fluviales con vocación marítima ubicados en los últimos 30 kilómetros del río Magdalena, con el propósito de optimizar la eficiencia y eficacia en las operaciones que se ejecuten en la infraestructura del sector portuario.

Que el párrafo 1° del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, establece los plazos para el ajuste, presentación de documentación y posterior aprobación de los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación de los puertos marítimos por parte de la entidad concedente.

Que mediante oficios 2017409103986-2 de 2017, 2017409102015-2 de 2017, 2017409103699-2 de 2017, correo electrónico del 3 de octubre de 2017, Petróleos y Derivados de Colombia S. A., Coremar Shorebase S. A., Ecopetrol S. A., Cenit Tumaco, solicitaron a la Agencia Nacional de Infraestructura la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que igualmente mediante correo electrónico del 28 de septiembre de 2017, Atuna Mar Ltda. solicitó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ampliación del plazo para la presentación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de los Puertos.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dirección General Marítima (Dimar), competentes para emitir los conceptos a los reglamentos, mediante oficios 20176001169311

de septiembre 28 de 2017 y 29201705985 MD-Dimar-Submerc de septiembre 29 de 2017, respectivamente, proponen modificar los plazos establecidos en el párrafo 1° del artículo 21 de la Resolución 850 de 2017, definiendo nuevos rangos de años y meses para evitar congestión de documentos para revisión y prevenir vencimientos de términos, atendiendo a la disponibilidad de personal con que cuenta la entidad para revisión de reglamentos, de ajustes solicitados y emisión de concepto.

Que la Directora de Infraestructura (e) del Ministerio de Transporte, mediante memorandos 20175000164323 del 4 de octubre de 2017, 20175000165403 del 6 de octubre de 2017 y 20175000166093 del 6 de octubre de 2017, emitió justificación técnica de viabilidad para el establecimiento de nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos y presentó los nuevos plazos que se deben otorgar, ajustando los rangos de años.

Que de acuerdo a lo anterior, se estima pertinente establecer nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0850 de 2017.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, a través de la Subdirección de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida en la referida resolución ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años:	Plazo máximo de radicación de documentación por parte de los autorizados
--	--

(Desde-hasta)	
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el <i>Diario Oficial</i> .
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el <i>Diario Oficial</i> .
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el <i>Diario Oficial</i> .
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el <i>Diario Oficial</i> .
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el <i>Diario Oficial</i> .
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el <i>Diario Oficial</i> .
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el <i>Diario Oficial</i> .

Artículo 2°. Deróguese el párrafo 1° del artículo 21 de la Resolución 0850 de 2017.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2017.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.378 del viernes 6 de octubre del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)